

General Roca, 20 de agosto de 2026.-

AUTOS: Legajo N° MPF-RO-00005-2026, caratulado “[IMPUTADO_1] S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD Y DAÑOS”, en el que se solicita el sobreseimiento de [IMPUTADO_1], de nacionalidad [NACIONALIDAD_IMPUTADO_1], estado civil [ESTADO_CIVIL_IMPUTADO_1], instruido, empleado de chacra, nacido en [LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1] en fecha [FECHA_IMPUTADO_1], hijo de [FAMILIAR_1] y de [FAMILIAR_2]; D.N.I.: [DNI_IMPUTADO_1]; con domicilio en [DIRECCION_IMPUTADO_1].-

DE LA QUE RESULTA: Que la Fiscalía informa que se formularon cargos por el hecho “ocurrido el 01/01/2026 a las 23:50 hs. aproximadamente en el domicilio ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_2], propiedad de [FAMILIAR_2], madre del nombrado [IMPUTADO_1], quien solicitó presencia policial en vista de que su hijo se encontraba alterado y violento golpeando la puerta de acceso de la vivienda. En dicha oportunidad [IMPUTADO_1] se resistió al accionar policial mediante insultos, empujones y lanzando golpes de puño al personal interviniente de la Comisaría 31º, quienes intentaban calmarlo. Asimismo, le asestó una patada a la Sargento [VÍCTIMA_1] cuando ésta intentó detenerlo, dañando así el celular personal de la misma. Por cuanto, la nombrada tuvo que requerir personal de apoyo para poder reducir a [IMPUTADO_1] y trasladarlo a la dependencia policial”.

Y CONSIDERANDO: I- Que la Fiscalía expresa en su solicitud que en fecha 02/01/2026, se llevó a cabo audiencia de Formulación de Cargos, teniéndose por formulados en los términos descriptos anteriormente, considerando viable una salida alternativa. En razón de ello dio inicio a la instancia conciliatoria, remitiendo las actuaciones al Sr. Defensor Oficial, Dr. Oscar Mutchinick, a fin de que evaluara la posibilidad de que su asistido, en la medida de sus posibilidades y de prestar conformidad, formulara una propuesta reparatoria que permitiera solucionar el conflicto primario, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del C.P.P. de Río Negro.

Agrega que teniendo en cuenta que el imputado, [IMPUTADO_1], se encuentra en situación de calle y realizando [SALUD_IMPUTADO_1], conforme fuera informado por la Defensa, efectuó como propuesta reparatoria la entrega de una (1) resma de papel, la cual fue destinada al Gabinete de Criminalística de esta ciudad, siendo recibida por la Oficial Ayudante Guadalupe Galdames.

Que así las cosas, solicita el sobreseimiento del imputado [IMPUTADO_1] por considerar de plena aplicación de lo prescripto en el art 96 inc. 1º del C.P.P.,

ponderando a tal efecto su actitud de arrepentimiento y la conducta asumida en el marco de la instancia conciliatoria, mediante la realización de una donación económica en favor de una entidad de bien público; siendo particularmente destacable que el imputado se encuentre realizando un [SALUD_IMPUTADO_1], circunstancia que constituye un indicador favorable respecto de su voluntad de modificar aquellas condiciones personales que pudieron haber incidido en la comisión del hecho investigado.

Que, asimismo, esta Fiscalía sostuvo que, luego de efectuar un análisis integral de las constancias obrantes en el presente Legajo, y particularmente en relación con el delito de daño por el cual se formularan cargos a [IMPUTADO_1], las circunstancias y elementos incorporados con posterioridad permitían concluir que no se encontraba debidamente acreditado el elemento subjetivo requerido por la figura penal, esto es, la voluntad e intención deliberada de provocar un daño en el bien ajeno. En consecuencia, esta Fiscalía mantiene la postura oportunamente sostenida, en cuanto entiende que no se encuentra acreditado, con el grado de suficiencia requerido, el elemento subjetivo del delito de daño atribuido a [IMPUTADO_1].

Que, en fecha 29 de Julio de 2026 la suscripta determinó que sin perjuicio del motivo esgrimido para requerir el sobreseimiento, tanto sea por ausencia de dolo (art. 155 inc. 3) o por aplicación de un criterio de oportunidad (art. 96), la Sgto. [VÍCTIMA_1] tenía derecho a ser notificada y/u oída según el caso. Por ello, en fecha 13/08/2026 desde la Fiscalía se mantuvo comunicación con la Sgto. [VÍCTIMA_1] a quien se le informó de la situación actual del legajo. En tal sentido, se le informó que en fecha 02 de enero de 2026 se habían formulado cargos contra [IMPUTADO_1], por los delitos de atentado y resistencia contra la autoridad, como así también por los daños ocasionados a su teléfono celular. Seguidamente, se le hizo saber que este Ministerio Público Fiscal había promovido, conjuntamente con la Defensa del imputado, la apertura de una salida alternativa, por entender que resultaba posible arribar a una solución pacífica del conflicto, dándose inicio a la correspondiente instancia conciliatoria. Que en el marco de dicha instancia, el imputado realizó una reparación consistente en una donación económica en favor de una entidad de bien público. Por dicho motivo la Fiscalía solicitó su sobreseimiento mediante la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo previsto por el art. 96 inc. 1º del C.P.P. Por su parte, la Sargento [VÍCTIMA_1] manifestó comprender la información brindada y expresó que no se opondría a la decisión adoptada por este Ministerio Público Fiscal, prestando su conformidad con el sobreseimiento de [IMPUTADO_1], así como con las consecuencias e implicancias que

se derivan de dicha decisión.-

Finalmente, agrega que entiende resulta procedente aplicar el principio establecido en el art. 96 Inc. 1º del C.P.P.; toda vez que a su criterio se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del Artículo mencionado. No puede dejar de destacarse que la utilización de herramientas alternativas de resolución de conflictos colabora a los fines de tutelar principios de raigambre constitucional como los de mínima intervención estatal, y mínima suficiencia en lo penal; en los que subyace como idea principal la aplicación de la pena como última ratio, es decir como último recurso frente a este tipo de conductas. Por todo ello; habiendo prescindido de la persecución penal por aplicación de un criterio de oportunidad, solicita el sobreseimiento de [IMPUTADO_1].-

II- Analizada la petición, debo hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, en atención a los fundamentos expuestos a los cuales -breviatis causae- me remito. No hay dudas que la titular de la acción pública ha decidido prescindir de la persecución penal en este caso, tal cual lo informa en su petición. No se observa tampoco afectación al interés público.

Además de ello, la víctima fue notificada de los derechos que el código adjetivo le otorga y no expresó disconformidad con el dictamen fiscal. Si bien la notificación se diligenció con posterioridad a la recepción de las resmas de papel mencionadas, la realidad es que, al estar de acuerdo con la solución propuesta por el M.P.F., no observo agravio para resolver de distinta manera.-

En función de los principios de buena fe imperantes en el proceso adversarial es claro que de la información que suministra la Fiscalía, surgen cubiertos todos los requisitos que requiere la ley adjetiva para la aplicación del art. 96 inc. 1º del CPP.-

Por todo ello,

RESUELVO: I) **SOBRESEER** a [IMPUTADO_1] -ya filiado-, respecto del hecho reprochado por aplicación del art. 155 inc. 5º en función del art. 96 inc. 1 y 97 del C.P.P., atento haber prescindido el Ministerio Fiscal de la persecución de la acción penal ante la aplicación de un criterio de oportunidad.-

II) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.**-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.08.20

13:14:08 -03'00'